

«Terreno ocupado por el "Camino del Puerto", consistente en una faja de trescientos cuarenta y cinco coma veinte metros de longitud y diez metros de ancho, con una superficie de treinta y cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, de la finca "Huerto del Cura"; cuyos linderos son: Norte, zona del puerto de Chipiona; Sur, carretera de Jerez a Chipiona; Este y Oeste, parcela de herederos de don Luis Caballero.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20232 REAL DECRETO 2146/1977, de 4 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Burgos la parte de muralla comprendida entre «El Cubo de la Cárcel» y «La Puerta de San Martín», con el fin de atender a su custodia y conservación.

El Ayuntamiento de Burgos ha solicitado cesión gratuita de la parte de muralla comprendida entre «El Cubo de la Cárcel» y «La Puerta de San Martín», con el fin de atender a su custodia y conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Burgos, con el fin de atender a su custodia y conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Murallas denominadas de los Cubos, situadas al Noroeste de la ciudad de Burgos, que parten del Arco de San Martín, en dirección al Sur y luego al Este, terminando en el torreón de la cárcel, que tienen cuatrocientos dieciséis metros sesenta centímetros de longitud y un metro ochenta centímetros de latitud, como término medio; y lindan: a la espalda, que es el Norte, con la casa número noventa de la calle de Fernán González, propiedad de don Ildefonso Martínez, con la número noventa y seis, propiedad de don Antonio Talaya, con jardín de don Manuel de la Fuente, con casas número cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, y cuarenta y seis y jardín de don Ricardo Navarro, con casas también número cuarenta y dos y cuarenta y cuatro y jardín de don Antonio Leiva y con casa y jardín de la calle de Santa Agueda, número cuarenta, perteneciente a doña Josefa Echevarría, y al frente, que es el Sur, con terrenos del Municipio, carretera de Quintanadueñas y paseo de los Cubos.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20233 REAL DECRETO 2147/1977, de 4 de julio, por el que se deja sin efecto el Decreto 3434/1970, de 12 de noviembre, por el que se aceptó la donación por el Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) de un inmueble de 1.251.209 metros cuadrados, sito en su término municipal, por haberse desistido de la construcción del Centro Comarcal Ganadero para el que había sido donado.

El Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) ha solicitado la devolución de un inmueble de un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos nueve metros cuadrados, que había ofrecido en donación al Estado para la construcción de un Centro Comarcal Ganadero de Progenytest, donación que fue aceptada por Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de noviembre, sin que se llegase a formalizar la correspondiente escritura pública en que constase dicha aceptación. Por razones técnicas el inmueble ha dejado de ser necesario para los fines previstos, por lo que la Dirección General de Ganadería accede a la devolución solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de noviembre, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza), del siguiente inmueble:

«Terreno rústico, situado en las partidas denominadas Los Royales y San Gregorio, en el término municipal de Pina de Ebro, con una extensión superficial de un millón doscientos cincuenta y uno mil doscientos nueve metros cuadrados; que linda: Norte, carretera de Zaragoza a Barcelona; Sur, Ayuntamiento y camino de las Sardillas; Este, Ayuntamiento y propiedades particulares, y Oeste, acequia Los Llanos y carretera Los Royales.»

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20234 REAL DECRETO 2148/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en Carratraca (Málaga), carretera de Peñarrubia a Alora, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) ha interesado la adquisición de un inmueble sito en dicha localidad, carretera de Peñarrubia a la estación de Alora, punto kilométrico diecisiete coma seis, propiedad del Estado, con el fin de destinarlo a ampliación del Grupo Escolar existente en dicha localidad. El referido inmueble ha sido tasado en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: